



*Los desafíos del
Compliance
en un mundo
globalizado*

DS
AVOCATS

DS
ABOGADOS

DS
CASAHERRO
ABOGADOS



*Los desafíos del
Compliance
en un mundo
Globalizado:
Francia*

DS
AVOCATS

DS
ABOGADOS

DS
CASAHERRO
ABOGADOS

Introducción

Ley “Sapin 2”

- Nueva era en la lucha contra la corrupción;
 - Alineamiento con los sistemas anticorrupción estadounidense y británicos
- Revolución jurídica y cultural necesaria en un contexto de corrupción internacional

¿Cuales son los ejes principales?

- Aspecto preventivo
- Aspecto represivo
- Aspecto transaccional

1. La obligación de las grandes empresas de aplicar un programa de conformidad

¿Quiénes?: Los presidentes, directores generales, gerentes de empresas y miembros del consejo de administración de las sociedades anónimas:

- Que empleen al menos a quinientos trabajadores, o que pertenezcan a un grupo de empresas cuya empresa matriz tenga su domicilio social en Francia y cuya plantilla incluya al menos a 500 trabajadores, **y**,
- cuyo volumen de negocios o volumen de negocios consolidado supere los 100 millones de euros (consolidado o no),

están **obligados** en poner en marcha un programa de cumplimiento para prevenir y detectar la comisión, **en Francia o en el extranjero**, de actos de corrupción o de tráfico de influencias.

La empresa también es responsable como persona jurídica por no aplicar un programa de cumplimiento.



I. ASPECTO PREVENTIVO

1. La obligación de las grandes empresas de aplicar un programa de conformidad

CONTENIDO DEL PROGRAMA

Un código de conducta que define e ilustre los diferentes tipos de comportamiento que deben prohibirse por ser susceptibles de caracterizar actos de corrupción o de tráfico de influencias	Procedimientos de control contable interno y externo para garantizar que los libros, registros y cuentas no se utilizan para ocultar la corrupción o el tráfico de influencias
Un sistema de alerta interna diseñado para permitir la recogida de informes de los empleados sobre la existencia de conductas o situaciones contrarias al código de conducta de la empresa	Un sistema de formación para los directivos y el personal más expuesto a los riesgos de corrupción y tráfico de influencias
Cartografía de riesgos en forma de documentación actualizada periódicamente diseñada para identificar, analizar y priorizar los riesgos de la exposición de la empresa a las solicitudes externas con fines de corrupción	Un sistema disciplinario que permite sancionar a los empleados de la empresa en caso de violación del código de conducta de la empresa
Procedimientos para evaluar la situación de los clientes, los proveedores de primer nivel y los intermediarios con respecto a la cartografía de riesgos	Un sistema de control interno y evaluación de las medidas aplicadas

1. La obligación de las grandes empresas de aplicar un programa de conformidad

SANCCIONES

En caso de que el director de una de las empresas mencionadas (presidente, director general, gerente o miembro del consejo de administración de una sociedad anónima) incumpla sus obligaciones de aplicar un programa de cumplimiento, se le podrán imponer requerimientos y/o sanciones económicas **a él o a la empresa**:

- el importe no podrá exceder de 200.000 euros para las personas físicas y
- de 1.000.000 de euros para las personas jurídicas.

La decisión de requerimiento o de sanción económica también puede **publicarse, difundirse o mostrarse** (riesgo de reputación importante).

I. ASPECTO PREVENTIVO

2. La Agencia Anti Corrupción y el rol de los denunciantes

CREACION DE LA AGENCIA FRANCESA ANTI CORRUPCIÓN	<u>REFUERZO DE LA PROTECCION DE LOS DENUNCIANTES</u> <u>(« lanceurs d’alerte »)</u>
Amplios poderes de supervisión para reforzar la lucha contra la corrupción	Definición de la noción: <i>“una persona física que revela o informa, de manera desinteresada y de buena fe, de un delito o una falta, una violación grave y manifiesta de (i) un compromiso internacional debidamente ratificado o aprobado por Francia, (ii) un acto unilateral de una organización internacional adoptado sobre la base de dicho compromiso, (iii) una ley o un reglamento, o una amenaza grave o un perjuicio para el interés general, de los que tiene conocimiento personal.”</i>
Misión de elaborar recomendaciones para ayudar a las personas jurídicas de derecho público y privado a prevenir y detectar la corrupción y el tráfico de influencias.	Procedimiento establecido: <i>alerta se pondrá en conocimiento del superior jerárquico directo o indirecto del empresario o de una persona designada por éste. Si la persona a la que se dirige la alerta no verifica la admisibilidad de la misma en un plazo razonable, se envía a la autoridad judicial, a la autoridad administrativa o a los organismos profesionales. Como último recurso, si uno de los organismos mencionados no tramita la alerta en el plazo de tres meses, ésta puede hacerse pública. Las personas jurídicas de derecho público o privado que cuenten con al menos 50 empleados estarán obligadas a establecer un procedimiento de alerta.</i>
Creación de la Comisión de las sanciones.	Protección del denunciante: <i>ningún trabajador podrá ser sancionado, despedido o sometido a cualquier otra medida discriminatoria directa o indirecta por haber realizado una denuncia de acuerdo con el procedimiento anterior.</i>



I. ASPECTO REPRESIVO

1. Extraterritorialidad de los procesos por corrupción y tráfico de influencias

- Aplicación del derecho penal francés a todas las infracciones cometidas en el **territorio francés**. Se considera que una infracción se ha cometido en territorio francés si uno de sus elementos constitutivos se ha cometido en ese mismo territorio.
- **La extraterritorialidad de la ley francesa se permite, excepcionalmente, en varias situaciones.** En particular, la ley francesa es aplicable a cualquier delito castigado con pena de prisión, cometido por un francés o un extranjero fuera del territorio francés cuando la víctima es de nacionalidad francesa.

<u>Antes - Ley Sapin II</u>	<u>Post - Ley Sapin II</u>
<p>Los delitos cometidos por nacionales franceses fuera de Francia también podían ser perseguidos en Francia, pero sólo bajo dos condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ que los hechos sean también punibles en el país donde se cometieron, y➤ que la acción judicial sea iniciada por el Ministerio Fiscal.	<ul style="list-style-type: none">- La Ley Sapin II elimina estas dos condiciones en relación con el soborno y el tráfico de influencias, reforzando así la persecución de estos delitos.- La Ley Sapin II establece expresamente que la ley francesa ya no es aplicable únicamente a los nacionales franceses que hayan cometido soborno y tráfico de influencias en el extranjero.- Ahora se aplica a todas las personas que residen habitualmente o ejercen toda o parte de su actividad económica en el territorio francés.- El texto introduce un delito de tráfico de influencias de un funcionario público extranjero, mientras que antes sólo se castigaba el soborno de un funcionario público extranjero.

2. Endurecimiento de las sanciones

- Según la legislación francesa, el soborno y el tráfico de influencias se castigan con una **multa de entre 500.000 y 1.000.000 de euros** y con **penas de prisión de entre 5 y 10 años** para las **personas físicas**. Las empresas se arriesgan a una multa de **2.500.000 a 5.000.000 de euros**.
- La ley Sapin II introduce una sanción adicional de cumplimiento. Las empresas condenadas por soborno y/o tráfico de influencias podrían ser **obligadas a establecer un programa de cumplimiento bajo la supervisión de la Agencia y asumir todos los costes derivados de ello**. El incumplimiento de esta obligación podría dar lugar a penas adicionales (para las personas físicas, 50.000 euros y dos años de prisión; para las personas jurídicas, una multa que puede incrementarse hasta el importe de la multa impuesta por el delito por el que fueron condenadas y que dio lugar a la sentencia).
- La decisión por la que se imponga esta **pena adicional** podría, en su caso, **publicarse o difundirse** y perjudicar así la reputación de las empresas condenadas.



II. ASPECTO TRANSACCIONAL

1. La convención judicial de interés público

<p>Sistema inspirado del mecanismo del DPA (deferred prosecution agreement)</p>	<p>Fiscal puede proponer a una persona jurídica acusada (solamente a la persona moral) , en particular, de corrupción o de tráfico de influencias, la celebración de un acuerdo judicial de interés público, destinado a evitar un proceso penal y, en su caso, una condena, imponiendo una o varias de las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none">➤ pagar una multa de interés público a Hacienda. El importe de esta multa se fija en proporción a los beneficios derivados de las infracciones constatadas, con un límite del 30% del volumen de negocios medio anual calculado sobre los tres últimos volúmenes de negocios anuales conocidos en la fecha de constatación de las infracciones. El pago podrá escalonarse, según un calendario fijado por el fiscal, en un período no superior a un año, que se especificará en el acuerdo;➤ someterse, por un período máximo de tres años y bajo la supervisión de la Agencia Francesa de Lucha contra la Corrupción, a un programa de cumplimiento.
<p>Si la victima esta identificada: monto y modalidades de la indemnización por los danos causados.</p>	
<p>Este nuevo mecanismo permitirá a las autoridades francesas sancionar eficazmente a las empresas sospechosas de corrupción. Mayor cooperación entre las autoridades francesas y sus homólogas extranjeras. Esta cooperación debería permitir a las empresas que han sido acusadas, en particular por soborno, realizar transacciones con efecto extraterritorial y obtener, en su caso, una renuncia a la persecución por parte de las autoridades extranjeras.</p>	



CONCLUSIONES FRANCIA

- Punto de inflexión importante en la lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias.
- Francia ya cuenta con una de las leyes con los mejores estándares internacionales.
- Una obligación de establecer programas de cumplimiento, **tanto para las grandes empresas establecidas en el territorio francés como para las grandes empresas francesas que operan en el extranjero.**

¿Por que es necesario adaptar su programa de conformidad a la realidad local de cada país?

- Para integrar la totalidad de los riesgos (distintos según la actividad de la filial – proveedores, clientes, stakeholders);
- Para mejorar la eficiencia del programa que evoluciona continuamente;
- Para adaptarse a la legislación local;
- Para un mejor despliegue del programa a nivel local y una mejor formación de los colaboradores.

¿Cuál es la evaluación 5 años después de la entrada en vigor de la ley?

- 50 recomendaciones presentadas por un grupo de diputados en julio 2021 para reforzar el sistema francés de lucha contra la corrupción (filiales francesas de grupos extranjeros, protección de los denunciantes).



*Los desafíos del
Compliance
en un mundo
Globalizado:
Perú*

DS
AVOCATS

DS
ABOGADOS

DS
CASAHERRO
ABOGADOS



Los Modelos de Prevención de Delitos en el Perú

ÍNDICE

1. ¿Qué Programas de Cumplimiento se implementan en Perú siguiendo la normativa nacional?
2. Modelos de Prevención de Delitos bajo la normativa peruana
3. Desafíos para la adecuada implementación de Modelos de Prevención de Delitos en el Perú

¿Qué Programas de Cumplimiento se implementan en Perú siguiendo la normativa nacional?

Modelo de
Prevención de
Delitos

Ley N° 30424 – Ley
que regula la
responsabilidad
administrativa de las PJ

X
Obligatorio

Todas las
PJ

Sistemas de
Prevención de
Lavado de
Activos y
Financiamiento
del Terrorismo

Normativa PLAFT de la
Superintendencia de
Banca y Seguros

✓
Obligatorio

No todas
las PJ

Programa de
Cumplimiento de
las Normas de
Libre
Competencia

Guía del Instituto
Nacional de Defensa del
Consumidor y la
Propiedad Intelectual

Suele ser
obligatorio
(medida
correctiva)

PJ a las que
Indecopi
impuso MC



Modelos de Prevención de Delitos bajo la normativa peruana

Ley N° 30424: Ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica

Aspectos importantes

- **Promulgación:** 21 de abril del 2016, bajo el nombre de “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”, modificada en agosto del 2018.
- **Naturaleza:** Regula la responsabilidad **penal autónoma** de las personas jurídicas
- **Desarrollo:** D.S. N° 002-2019-JUS (Reglamento) y Lineamientos para la implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención elaborados por la Superintendencia de Mercado y Valores.
- **Delitos:**
 - Cohecho activo genérico
 - Cohecho activo específico
 - Cohecho activo transnacional
 - Colusión
 - Tráfico de influencias
 - Lavado de activos
 - Financiamiento del terrorismo



Modelos de Prevención de Delitos bajo la normativa peruana

Ley N° 30424: Ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica

Aspectos importantes

- **Atribución de responsabilidad:** La persona jurídica responde penalmente cuando los delitos señalados hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:
 - Sus **socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados** de la persona jurídica, de sus filiales o subsidiarias.
 - La persona natural que, estando **sometida a la autoridad y control** de las personas mencionadas en el punto anterior, haya cometido el delito **bajo sus órdenes o autorización**.
 - La persona natural señalada en el punto anterior, cuando la omisión del delito haya sido posible porque las personas del primer punto han **incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control** sobre la actividad encomendada.



Modelos de Prevención de Delitos bajo la normativa peruana

Ley N° 30424: Ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica

Aspectos importantes

➤ Sanciones:

- **Multa** no mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito
 - **Inhabilitación:** Suspensión de actividades, prohibición temporal o definitiva de llevar a cabo actividades de la misma clase o para contratar con el Estado de carácter definitivo
 - **Cancelación** de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas
 - **Clausura** de locales o establecimientos.
 - **Disolución**
- Implementación de Modelo de Prevención de Delitos: Eximente o atenuante de responsabilidad



Modelo de Prevención de Delitos

Elementos mínimos



Desafíos para la adecuada implementación de Modelos de Prevención de Delitos en el Perú

Algunos de los desafíos que hemos identificado con nuestros clientes de alcance global con sucursales y/o subsidiarias en nuestro país son los siguientes:

Oficial de
Cumplimiento

- No lo designa el órgano competente
- No cuentan con real autonomía, autoridad o independencia
- La casa matriz designa Oficiales de Cumplimiento encargados de liderar la implementación y ejecución del Programa Corporativo de Cumplimiento a nivel internacional que no terminan de involucrarse en las necesidades de la subsidiaria.
- Estos oficiales reportan únicamente a la Unidad/Área de Cumplimiento de la casa matriz. En consecuencia, el órgano de gobierno de la subsidiaria no se involucra ni conoce el estado y funcionamiento del Modelo de Prevención en su organización.



Capacitación y
difusión del
modelo de
prevención

- No consideran el nivel ni las características propias de exposición a riesgos penales de la sucursal en Perú.
- Algunas capacitaciones y comunicaciones llegan a ser generales e incluso alejadas de la realidad que viven los colaboradores en el marco de sus actividades locales.

- Los órganos de gobierno y administración se suelen deslindar de su rol de supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos, asumiendo que esta función también corresponde únicamente al Oficial de Cumplimiento e incumpliendo con la normativa.

Supervisión y
monitoreo



Canal de
denuncias y
procedimiento
de
investigación

- No tienen procedimientos detallados de investigación.
- No tienen en consideración las garantías procesales del investigado y denunciante.
- No consideran eventuales supuestos de conflictos de intereses.
- No hay una clara separación de roles de investigación y sanción, llegando incluso a ser el Oficial de Cumplimiento o el Comité de Ética el órgano que investiga y sanciona.

- El diseño de las matrices de riesgos no refleja la identificación y evaluación de los riesgos propios de la subsidiaria en Perú.
- Las matrices de riesgos no suelen considerar el riesgo inherente y residual.
- En la evaluación de riesgos no se suelen considerar factores externos propios de los contextos delictivos peruanos.
- En las matrices de riesgos no se consideran controles específicos de cara a las operaciones en Perú.
- No se guarda evidencia de la planificación y ejecución del procedimiento de identificación, evaluación y análisis de riesgos.
- No suelen utilizar matrices de riesgo automatizadas, ello, genera el riesgo de perder la trazabilidad.

Identificación,
evaluación y
análisis de
riesgos



Registro de operaciones en los SPLAFT

- Las empresas que son Sujetos Obligados de implementar un SPLAFT no están reportando debidamente sus operaciones sospechosas a la autoridad administrativa. Una de las razones estriba en que las casas matrices están gestionando los reportes de operaciones y señales de alerta.

- Los procedimientos de contratación corporativos no consideran el riesgo reputacional.
- No se segmenta a los terceros en base a su nivel de exposición a delitos vinculantes, sino solo en base a criterios técnicos.
- Los umbrales suelen ser muy elevados.
- Tendencia a tercerizar todo el procedimiento.

Debida Diligencia



*Los desafíos del
Compliance
en un mundo
Globalizado:
Chile*

DS
AVOCATS

DS
ABOGADOS

DS
CASHIERRO
ABOGADOS



Introducción

Vivimos en un mundo globalizado, altamente demandante y tecnificado; en el que la velocidad e inmediatez de las transacciones deja a las legislaciones en la obsolescencia o al menos atrasadas, rápidamente.

De ahí la importancia de crear y mantener sistemas de prevención de delitos acordes con la realidad del negocio.

Esa realidad en Chile implica que no sólo basta con imponer y aplicar esquemas preventivos provenientes de casas matrices, sino que requiere del cumplimiento legal y normativo local: con un modelo de prevención de delitos actualizado, acompañado de políticas claras y comunicación y entrenamiento constantes a los colaboradores desde la Alta Administración.

La implementación de un modelo de prevención basado en la Ley Local será una robusta premisa de cumplimiento y buenas prácticas al interior de las empresas y una real atenuante, sino eximente, de una eventual responsabilidad penal de la empresa.



Modelos o Sistemas de Prevención en Chile

- **Ley N° 19.913:** Crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Institución encargada de prevenir y detectar el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) a nivel nacional.
- **Ley N°20.393:** Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.



Ley N° 19.913, Crea la Unidad de Análisis Financiero UAF

El objetivo de la UAF es prevenir e impedir el uso del sistema financiero, y otros sectores de la actividad económica chilena en la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

El lavado de activos, busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Para ello se debe introducir en la economía formal, los activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad por medio de actividades lícitas.

La UAF realiza: inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público.

Establece un grupo de “Sujetos Obligados”, entre ellos: Bancos / Instituciones Financieras / Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria / Corredores de Propiedades / Empresas de Factoraje (Factoring) / Corredores de Bolsas de Valores / entre otros.

Algunas obligaciones de los sujetos con la UAF son:

- Reportar todas las operaciones en efectivo (ROE) superiores a USD 10.000.
- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Implementar un sistema de prevención de LA/FT.
- Informar todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas (Nat. o Jur.) incluidas en la listas de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Dar cumplimiento a las circulares emitidas por la UAF.
- Mantener registros por un plazo mínimo de cinco años (PEP, debida diligencia, Operaciones en Efectivo y Transferencia Electrónica).
- Designar un Oficial de Cumplimiento.
- Capacitar a lo menos anualmente a toda la organización.

Sanciones Ejecutoriadas - UAF

La UAF publica anualmente las sanciones a las distintas instituciones fiscalizadas.

N° de ROL	Persona Natural o Jurídica	Sector Económico	Causal	Fecha de Resolución	Resolución
002-2019	INVERSIONES MOON VALLEY SPA	Empresas de transferencia de dinero	Fiscalización	24-04-2020	
003-2020	VÍCTOR MONTECINOS LAVÍN	Corredores de propiedades	ROE	27-08-2020	
004-2020	PLAYA MANSO GESTIÓN INMOBILIARIA	Empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria	Fiscalización	02-06-2021	
006-2020	REÑACA CAMBIOS SPA	Casas de cambio	Fiscalización	06-08-2020	
007-2019	S&C SPA	Corredores de propiedades	Fiscalización	15-06-2020	

- Infracciones y sanción leve: Amonestación y multa a beneficio fiscal hasta UF 800.
- Infracciones menos graves: Amonestación y multa a beneficio fiscal hasta UF 3.000.
- Infracciones graves: Amonestación y multa a beneficio fiscal hasta UF 5.000.

Incremento de Reportes a la UAF

UAF / Operaciones sospechosas de lavado de activos al alza: suben casi 25% en el primer semestre de 2022

Carlos Alonso 27 ago 2022 04:00 AM

La Tercera AM / UAF: reportes sospechosos e indicios de lavado de activos registraron un fuerte aumento en 2021 ante mayor número de transacciones

Maximiliano Villena 11 abr 2022 09:50 AM

Regulación / Detección de indicios de lavado de activos y financiamiento del terrorismo subió 74% en 2019

Mariana Marusic 23 abr 2020 03:53 PM

¿Qué se espera en materias de PLAFT ?

Inicio > Economía y Política > País

País

Supervisión de la UAF de automotoras avanza en el Congreso y pone presión a dotación del organismo

Director de la Unidad de Análisis Financiero considera un desafío el cambio, porque prepandemia existían más de dos mil empresas dedicadas al rubro automotor, o sea, "vamos a aumentar en casi un 30% los sujetos obligados a informar".

Por: Rodolfo Carrasco | Publicado: Lunes 5 de abril de 2021 a las 04:00 hrs.



Proyecto de Ley - Segundo Trámite Constitucional

Nuevos Sujetos Obligados UAF

- Automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos o usados
- Empresas de arriendo de vehículos
- Personas que se dediquen a la fabricación o venta de armas
- Clubes de tiro, caza y pesca
- Personas Nat. o Jur. dedicadas a la compraventa de equinos de raza pura
- Comerciantes de metales preciosos
- Comerciantes de joyas y piedras preciosas

Fecha	Subetapa	Etapa
25/10/2022	Segundo informe complementario de Hacienda.	Segundo trámite constitucional / Senado



Ley N° 20.393

La Ley N° 20.393 fue creada en 2009 y establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, para los delitos de :

- Lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, delitos informáticos (ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, entre otros).

*** El delito debe ser cometido en beneficio de la persona jurídica**

Uno de los factores que se considera para asignar responsabilidad penal a la persona jurídica es el **incumplimiento de las labores de dirección y supervisión** por parte de sus controladores, gerentes, ejecutivos principales, jefes de área, entre otros.

Como proteger a la empresa:

Implementando un Modelo de Prevención de Delitos

(MPD)

- La implementación de un MPD Permite a las personas jurídicas monitorear a través de diversas actividades de control, los procesos y/o actividades que se encuentran expuestas al riesgo de la comisión de alguno de los delitos mencionados.
- Además, la Ley N° 20.393 establece que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión de alguno de los delitos, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Modelo de Prevención.

Ley N° 20.393: Obligaciones y Sanciones

Obligaciones	Sanciones
<ul style="list-style-type: none">➤ Designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD).➤ Definición de Medios y Facultades del EPD.➤ Establecimiento de un sistema de Prevención de los Delitos (Identificación de riesgos).➤ Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.	<ul style="list-style-type: none">➤ Disolución o cancelación de la persona jurídica.➤ Prohibición de celebrar contratos con el Estado.➤ Multas hasta 300.000 UTM (+ de 3 millones de USD).➤ Pérdida total/parcial de beneficios fiscales.➤ Publicación de sentencias en Diario Oficial (Efecto reputacional).



La importancia del Modelo de Prevención de Delitos

- Permite **fortalecer el cumplimiento legal y regulatorio**, aplicando estándares y prácticas éticas a la organización.
- **Fortalece la imagen reputacional** al comunicar un compromiso con las mejores prácticas y responsabilidad corporativa, demostrando que los directores cumplen con su deber de dirección y supervisión.
- **Atenúa legalmente la Responsabilidad Penal** de las Personas Jurídicas por actos cometidos por su personal.
- La capacitación y comunicación permanente de estas materias brinda a los colaboradores **criterios éticos al momento de la toma de decisiones**.
- La implementación de canales de comunicación formales, internos y externos permite **una auto regulación** (canal de denuncia).

SQM es multada en EEUU



Sociedad Química y Minera de Chile.

Empresa minera privada que se dedica a la explotación, procesamiento y comercialización del nitrato de potasio y fertilizantes de especialidad, yodo, potasio y litio en Chile.

La empresa está sometida al estándar de fiscalización propio de las empresas listadas en bolsa en Estados Unidos, debido a que transa títulos bursátiles en ese país a través de instrumentos financieros llamados ADRs.



FCPA (Foreign Corrupt Practices Act / Ley contra prácticas corruptas en el extranjero)

Prevé sanciones a las personas físicas y jurídicas estadounidenses, o incluso a las empresas extranjeras que tienen negocios o conexiones con los EE. UU., por cometer actos de corrupción dentro o fuera del territorio estadounidense.

ADR: Certificados emitidos por un banco comercial de Estados Unidos, para ser transados en el mercado de valores de EE. UU., que representan una determinada cantidad de acciones, bonos u otro instrumento financiero de una compañía local)

HISTÓRICO multa EEUU

SQM pagará multa de US\$ 30 millones en EE.UU. por pagos irregulares a políticos

La SEC criticó la falta de cuidado que tuvo la administración y el directorio de SQM.

Nicolás Durante 14 ENE 2017 00:39 AM Tiempo de lectura: 3 minutos



Enero 2017, Autoridades estadounidenses **determinaron que SQM infringió las disposiciones contables de la ley FCPA, en base a los pagos irregulares por US\$15 millones entre los años 2008 a 2015 a políticos, partidos políticos y funcionarios públicos chilenos.**

SQM fue acusada de violar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, que sanciona los sobornos a funcionarios públicos y la adulteración de información y libros contables con el fin de ocultar pagos o desviar fondos destinados a estas actividades.

SQM - fue multada por un total de US\$30 millones

**Ex Gte Gral. de SQM es multado por la SEC con US\$ 125 mil
Por violar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA).**

SEC: Comisión de Bolsa y Valores (SEC, por su sigla en inglés) protege a los inversionistas y mantiene la integridad de los mercados de valores. Asimismo, combate el fraude en el sector de la inversión en valores para asegurar que los mercados de valores sean justos



Modelo de Prevención de Delitos: Tips de Qué y Cómo

- Compromiso de la Alta Administración y convencimiento de la necesidad de mantener estas buenas prácticas.
- **Formalización de ese compromiso a través de un acta de Directorio, Comité de Dirección o similar en el que conste el acuerdo expreso de mantener un Modelo de Prevención de Delitos/Fraudes, con especificación de la(s) Ley Local aplicable.**
- **Esa Acta constituirá el Modelo de Prevención, que contendrá el acuerdo, las Políticas aplicables (localizadas y traducidas en el caso que sean globales), la designación del Compliance Officer, la estrategia de capacitación y actualización de las políticas y leyes a todos los trabajadores de la empresa.**
- El Modelo de Prevención debe comunicarse constantemente como una parte de la estrategia de marketing interno de la empresa para fortalecer las buenas prácticas.
- El Modelo de Prevención es el eje de un sistema interno de Buenas Prácticas, que se complementa y completa con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el Código de Ética, las Políticas Internas y el Canal de Denuncias.



6, rue Duret
75116 París, Francia
Teléfono (33) 1 5367 5000
www.dsavocats.com

Estelle Lemoues del Pozo
lemoues@dsavocats.com



Avenida Andrés Bello 2233
Of. 501, Providencia
Santiago de Chile
Teléfono (56) 2 324 54500
www.dsabogados.cl

Francisco Espinosa V.
fespinosa@dsabogados.cl

Simón Arriagada A.
sarriagada@icompliance.cl



Avenida Alvarez Calderón 185,
San Isidro 15073
Lima, Perú
Teléfono: (51) 1 222 5599
www.dscasahierro.pe

Emma Canchari
ecanchari@casahierro.pe



*Los desafíos del
Compliance
en un mundo
globalizado*

DS
AVOCATS

DS
ABOGADOS

DS
CASAHERRO
ABOGADOS